



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO N° 3439.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6993/2022 “DE PROVISIÓN GRATUITA DE PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL”.**

Asunción, 6 de Marzo de 2025

**VISTO:** La Nota MSPYBS/SG N° 2246/2024, remitida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 238, numeral 3), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a reglamentar las leyes y controlar su cumplimiento.

Que asimismo, el artículo 6° de la Constitución prevé que: “La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económicosocial, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes”. A su vez, el artículo 68 dispone: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana”.

Que la Ley N° 6993/2022, “De Provisión Gratuita de Productos de Gestión Menstrual”, en su artículo 1°, establece que la norma tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de manera progresiva, equitativa y gratuita a los productos de gestión menstrual, así como la capacitación en torno al ciclo menstrual para las niñas, adolescentes y mujeres entre la menarquía y el climaterio, priorizando aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO N° 3439.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6993/2022 “DE PROVISIÓN GRATUITA DE PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL”.**

-2-

Que el artículo 7° de la Ley N° 6993/2022 dispone que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social tendrá a su cargo la aplicación de la norma mencionada, en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia y la Secretaría de Emergencia Nacional. En dicho artículo se establece, además, que la compra y distribución de los productos de gestión menstrual, así como la inclusión de las partidas presupuestarias correspondientes, será responsabilidad de cada institución.

Que la Ley N° 6993/2022 reconoce la importancia de garantizar el acceso a productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes y mujeres paraguayas, especialmente para aquellas en una situación socioeconómica vulnerable. Asimismo, la ley citada se encuentra dirigida a implementar programas de capacitación que reduzcan la brecha de desigualdad y discriminación vinculadas al ciclo menstrual.

Que en ese sentido, la Ley N° 6993/2022 dispone un esfuerzo conjunto de diversas instituciones para diseñar e implementar un sistema de distribución gratuita de productos de gestión menstrual para abastecer entidades educativas, albergues públicos, penitenciarias y establecimientos de salud mental y de adicciones.

Que la implementación efectiva de la Ley N° 6993/2022 exigirá un esfuerzo interinstitucional de gran envergadura, lo que a su vez determina la necesidad de un decreto reglamentario que coordine eficientemente las tareas que la norma encarga a las diversas instituciones involucradas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SANTIAÑO PEÑA', written over a faint watermark of the same name.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO N° 3439.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6993/2022 “DE PROVISIÓN GRATUITA DE PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL”.**

-3-

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Dictamen A.J. N° 1613, recomienda la elaboración de un decreto reglamentario que regule tales aspectos.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- Art. 1°.-** Reglaméntase la Ley N° 6993/2022, “De Provisión Gratuita de Productos de Gestión Menstrual”, a los efectos de facilitar su aplicación por parte de las instituciones responsables.
- Art. 2°.-** Dispónese que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6993/2022, tendrá la función rectora y normativa sobre los aspectos que conciernen a la salud e higiene durante el ciclo menstrual y, en tal sentido, establecerá los protocolos y procedimientos específicos del área de su competencia, incluyendo las funciones descriptas en el Artículo 8° de la Ley N° 6993/2022.
- Art. 3°.-** Dispónese que los ámbitos de distribución previstos en el artículo 4° de la Ley N° 6993/2022 sean implementados por las instituciones enunciadas en el artículo 7° de la misma, con la siguiente organización:

|  |  |
|--|--|
| Entidades educativas de gestión pública ( <b>artículo 4°, inc. a)</b>                    | Ministerio de Educación y Ciencias             |
| Albergues públicos para personas en situación de calle ( <b>artículo 4°, inc. b)</b>     | Secretaría de Emergencia Nacional              |
| Establecimientos públicos de Salud Mental con régimen de internación; Centro Nacional de | Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social |



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO N° 3439.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6993/2022 “DE PROVISIÓN GRATUITA DE PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL”.**

-4-

|   |  |
|---|--|
| Adicciones y otros programas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. <b>(artículo 4°, inc. c)</b>               |  |
| Establecimientos penitenciarios y centros educativos de privación de libertad <b>(artículo 4°, inc. d)</b>                  | Ministerio de Justicia                   |
| Modalidades del Programa de Cuidados Alternativos del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia <b>(artículo 4°, inc. e)</b> | Ministerio de la Niñez y la Adolescencia |

Las instituciones mencionadas precedentemente serán responsables de identificar los establecimientos beneficiarios en el ámbito de distribución que les corresponda, así como de planificar la distribución de productos en cada caso. Para tal fin deberán prever e implementar las adecuaciones de infraestructura necesarias para garantizar la distribución, de conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 6993/2022.

Asimismo, la compra y distribución de productos deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 7°, 10 y 11 de la Ley N° 6993/2022.

**Art. 4°.-** Facúltase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a identificar otros establecimientos beneficiarios que se encuentren comprendidos en la categoría "otros programas sociales", prevista en el artículo 4°, inciso f), de la Ley N° 6993/2022.

A tal efecto, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social queda facultado a coordinar con las instituciones que, por el ámbito de sus competencias, sean responsables de implementar la distribución de productos en tales casos.

SANTIAGO PEÑA

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO N° 3439.-

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6993/2022 “DE PROVISIÓN GRATUITA DE PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL”.**

-5-

- Art. 5°.-** Dispónese que las entidades mencionadas en el artículo 3° de este Decreto deberán coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 6993/2022, mencionados en su artículo 2°.
- Art. 6°.-** Establécese que la cobertura progresiva prevista en el artículo 10 de la Ley N° 6993/2022 deberá implementarse de conformidad con los datos estadísticos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.
- Art. 7°.-** Refréndese por la Ministra de Salud Pública y Bienestar Social.
- Art. 8°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

*JB*



PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA  
DEL PARAGUAY

TETÁ  
MBURUVICHA  
GUASU RENDA

N° \_\_\_\_\_